

no llevarla. Ya sujeta a la pena de
 Comiso, y lo estar a las Justicias a
 Condición Castigo, si se abuquiere, pro
 uden en esto de mala fe, pasando dha
 Justicias en fin de Cada mes certifi
 cacion de la entrada y de nra. de las
 que aya abido, en su Jurisdiccion pa
 ra que se ponga en la Contaduría
 de ese Reino, y en Vista de dha Orden
 y Capitulo, previeros, he mandado
 Despachar la Presente a los Pueblos
 que a quí se expresaran para que por
 sus Justicias, se den las mas prontas
 y eficaces. Probidurias, a su obrea
 bania, por lo que, en ello se Uniera
 el R. Servicio de S. M. y los Pueblos
 donde ade llegar, el Verdadero, Dios que
 se ande pagar, al Conductor, y en los que
 Neban Cartas, misibas, se expresa en
 la forma siguiente

la de Molina _____ do 07=
 fecha, en la Cui. de Murcia, a trece de
 enero. de mill seientos, quatro y
 un años = Jn. Antonio de heredia Bazar =
 Joseph Roio

Cumplase, el Despacho. Vereda, que va por

